

Medellín, 23 de May de 2025

## LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

### HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A como trabajadores de ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTE.

### A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
Centro de trabajo: 0000000001 CONDUCTORES MEDELLIN				Clase: 4	Porcentaje Cotización:	4.35 %
C3541331	GIRALDO ARGEMIRO	26/05/2025		911c1922	DEPENDIENTE	POR INICIAR
null						

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación  
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 23/05/2025 16:33:54.  
Los trabajadores marcados con asterisco (\*) son afiliados Independientes.  
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (\*\*) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 181.129.13.50, 192.230.104.6, 172.16.42.57

**EPS**



**CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA**

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

**CERTIFICA**

Que **ARGEMIRO GIRALDO** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **3541331** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 3541331
NOMBRES Y APELLIDOS	ARGEMIRO GIRALDO
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	16/01/2002
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	1492
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	52

**DIRECCIÓN DE AFILIACIONES**

Fecha de generación: 21/05/2025

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

**EPS SURAMERICANA S.A**

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, Cali: 602 380 8941,  
Medellín: 604 448 6115, Bogotá: 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

[epssura.com](http://epssura.com)

# SEGURO SOCIAL

Para Siempre

31 JAN 2009

Hoja No. 1

002568

RESOLUCION No. FECHA

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas  
En el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida  
CON BONO PENSIONAL

## EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL ANTIOQUIA

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS MEDIANTE  
LA RESOLUCIÓN No. 0303 DEL 24 DE FEBRERO DE 2004 EMANADA DE LA PRESIDENCIA DEL ISS Y

### CONSIDERANDO

Que el(la) asegurado(a) **ARGEMIRO GIRALDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 3541331, fecha de nacimiento 07/08/1952, Afiliación N° 020718791-903541331, último empleador MUNICIPIO DE EL PEÑOL, NIT 890980917, presentó solicitud de prestación económica por vejez.

Que para resolver la solicitud de prestación económica se realizó el estudio del expediente, de acuerdo con lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

Que el(la) asegurado GIRALDO es beneficiario(a) del Régimen de Transición previsto en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 (por aplicación de las sentencias C-1056 de 2004 y 574 de 2004) y por consiguiente, para la definición de su derecho es viable considerar la edad, el tiempo de servicios y el monto previstos en el Régimen anterior al Sistema General de Pensiones que le era aplicable, en este caso, el establecido por la Ley 33 de 1985, el cual exige para el derecho a la pensión acreditar mínimo 20 años de servicios al Estado, 55 años de edad y otorga un 75% como monto de la pensión.

Que según obra constancia en el Certificado de Nacimiento aportado, el(la) asegurado(a) GIRALDO nació el 07/08/1952, es decir, que a la fecha acredita 55 años, edad mínima exigida para la pensión de vejez por la Ley 33 de 1985.

Que según las pruebas obrantes en el expediente, específicamente los certificados laborales de entidades públicas allegados por el solicitante, se establece que el(la) asegurado(a) GIRALDO ha laborado como servidor público remunerado (sin cotización al ISS) durante los períodos indicados a continuación:

ENTIDAD	PERIODO DESDE	PERIODO HASTA	TOTAL DIAS	INTER. DIAS	SIMUL. DIAS	TOTAL DIAS NETOS
BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA	18/11/1985	30/06/1995	3463	0	0	3463
TOTAL DIAS SECTOR PUBLICO SIN COTIZACION AL ISS						3463
TOTAL SEMANAS SECTOR PUBLICO SIN COTIZACION AL ISS						494,71

A partir de junio 30 de 1995 se inició la vigencia del Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993 en el NIVEL TERRITORIAL, por consiguiente a partir de julio 1º de 1995 el tiempo de servicio público acreditado por el afiliado(a) al ISS se contabilizó como SEMANAS ISS.

Que el tiempo laborado en el sector público sin cotización al ISS genera la obligación a cargo de las entidades públicas empleadoras o de la respectiva Caja donde estuvo afiliado el trabajador, de emitir Bono Pensional "Tipo B" a favor del ISS, para convalidar ese tiempo y poder tomarlo en cuenta al momento de definir la prestación a cargo del Instituto: Artículo 9º de la Ley 797 de 2003, concordado con el Artículo 7º del Decreto 510 de 2003.

Que a la fecha no se encuentra emitido y pagado el BONO PENSIONAL causado por el asegurado (a) GIRALDO, pero en virtud de la CIRCULAR P-ISS N° 0625 del 4 de Abril de 2005, emanada de la PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, se procederá a convalidar esos tiempos.

Seccional Antioquia  
Coordinación Servidor Público

Sede Administrativa Federico Estrada Vélez, Calle 14 No. 48-32 - Medellín  
Tel. 354 85 50



## **SEGURO SOCIAL**

**Para Siempre**

Hoja No. 2

66800

### **RESOLUCION No. 000 FECHA**

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas  
En el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida  
**CON BONO PENSIONAL**

Que teniendo en cuenta lo establecido en los numerosos pronunciamientos de amparo, emanados de la Honorable Corte Constitucional, especialmente la Sentencia T-160 de 2.004; igualmente lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 797 de 2.003, Artículo 7º del Decreto Reglamentario 510 de 2.003, Circular Externa N° 035 del 03 de Septiembre de 2.004 emanada de la Superintendencia Bancaria e Instructivo N° 009 del 19 de Octubre de 2.004 emanado de la Procuraduría General de la Nación, la **PRESIDENCIA DEL SEGURO SOCIAL** por medio del la **CIRCULAR P- ISS N° 0625 del 04 de Abril de 2.005**, dio la Instrucción a todos los **Centros de Decisión de este Instituto de que sean reconocidas las prestaciones económicas de servidores públicos dentro del término señalado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2.003, aún en los eventos en los cuales el Bono Pensional no se haya emitido en su totalidad**, para lo anterior se exige como requisito sine quanon que: 1) Se encuentren **CONFIRMADOS** los Certificados Laborales de Servicios en **Entidades Públicas** aportados por los asegurados al momento de solicitar la prestación económica, según lo dispuesto por el Artículo 52 del Decreto 1748 de 1.995, modificado por los Decretos 1474 Artículos 14 y 1513 de 1.998 Artículo 22 y que 2) Se haya iniciado con el Trámite de Solicitud de Liquidación Provisional del Bono Pensional Tipo B ante la entidad pública emisora del mismo y ante la Oficina de Bonos Pensionales del ISS – NIVEL NACIONAL.

Que a la fecha ya se tiene la confirmación de los tiempos por parte de las entidades públicas y se realizó la solicitud de liquidación, emisión y pago de Bono tipo B, por lo tanto se procederá a analizar el derecho a la prestación dando cumplimiento a la Circular P-ISS N° 0625 del 4 de Abril de 2005 emanada de la Presidencia del Instituto del Seguro Social, en concordancia con la Circular Externa N° 035 del 3 de Septiembre de 2004 de la Superintendencia Bancaria y la Sentencia de Tutela T-160 de 2004 por lo cual, se entrará a conceder la prestación solicitada sin estar convalidados aún los tiempos públicos no cotizados al Instituto.

Que el trámite de emisión y pago de bono continua por parte del ISS, quedando obligada la entidad emisora MUNICIPIO DE EL PEÑOL y las entidades concurrentes a la financiación de la prestación.

Que revisado el reporte de semanas expedido por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Instituto de Seguros Sociales, luego de efectuar la imputación de pagos prevista en el artículo 29 del Decreto 1818 de 1996, modificado por el artículo 53 del Decreto 1406 de 1999 por cuanto existen periodos no cancelados y otros cancelados extemporáneamente sin que se haya pagado el interés respectivo, se establece que el (la) asegurado(a) GIRALDO **ha cotizado al ISS a través de entidades públicas 4211 días que equivalen a 601,57 semanas**.

Que de acuerdo con lo anterior se establece que **sumado el tiempo laborado en el sector público SIN COTIZACIÓN AL ISS, con las semanas cotizadas al ISS a través de entidades del sector público, arroja un total de 7674 días que equivalen a 1096,29 semanas, las cuales equivalen a 21,3 años**

Que de acuerdo con lo anterior se establece que el(la) asegurado(a) GIRALDO ajusta el tiempo de servicio y la edad requerida para la pensión de vejez el día 07/08/2007 por el Régimen de Transición del servidor público: **20 años de servicios personales con el Estado y 55 años de edad.**

Que como se puede observar, se cumplen los requisitos legales exigidos para la pensión de vejez conforme al Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, concordado con la Ley 33 de 1985, Artículo 1º.

Que la pensión se reconoce y paga a partir de la fecha de retiro del servicio o de la fecha de cumplimiento de los requisitos mínimos, la última de las dos, según lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 71 de 1988 y los Artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por Decreto 758 del mismo año.

Seccional Antioquia  
Coordinación Servidor Público  
Sede Administrativa Federico Estrada Vélez. Calle 14 No. 48-32 - Medellín  
Tel. 354 85 50



## **SEGURO SOCIAL**

**AUTO No 11160 de fecha 13 de Junio de 2008**

Por el cual se ordena efectuar el INGRESO A NOMINA  
En el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida

**EL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL - SECCIONAL ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Resolución No. 0303 del 24 de Febrero de 2002 emanada de la Presidencia del ISS

Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 002568 del 31 de Enero de 2.008 se le concedió pensión de vejez al asegurado(a) **ARGEMIRO GIRALDO**, identificado(a) con C.C.3.541.331, fecha de nacimiento 07 de Agosto de 1.952, Afiliación N° 020718791-903541331, ultimo empleador MUNICIPIO DEL PEÑOL, Nit 890980917, en cuantía mensual de \$739.686.00 para el año 2008, más los reajustes de Ley para cada año siguiente.

Que la prestación se dejó en reserva hasta tanto el(la) asegurado(a) GIRALDO presentara ante el ISS el acto administrativo mediante el cual le fuera aceptada la renuncia por parte de la entidad pública con la cual estaba laborando, que para el presente caso es el MUNICIPIO DEL PEÑOL.

Que posteriormente, el asegurado(a) GIRALDO presentó la certificación por parte de la MUNICIPIO DEL PEÑOL, en la cual consta su renuncia a partir del 03 de Enero de 2.008, fecha a partir de la cual se le concede la prestación de Vejez al asegurado(a) GIRALDO.

La pensión se concede en cuantía mensual de \$739.686.00 a partir del 03 Enero de 2.008, más los incrementos de Ley para cada año siguiente.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO**

Se ordena efectuar EL INGRESO A LA NOMINA de JULIO DE 2008, que se paga en AGOSTO del mismo año, la pensión de Vejez del asegurado(a) **ARGEMIRO GIRALDO**, identificado(a) con C.C. 3.541.331, en cuantía mensual de \$739.686.00 a partir del 03 de Enero de 2.008.

**ARTICULO SEGUNDO**

Se adeuda Retroactivo desde la fecha de causación 03 de Enero de 2.008 (o sea la fecha del retiro de la entidad pública), hasta el 30 de Junio de 2.008, la suma de \$5.128.490.00, incluidas las mesadas adicionales.



## **SEGURO SOCIAL**

**AUTO No 11160 de fecha 13 de Junio de 2008**

Por el cual se ordena efectuar el INGRESO A NOMINA  
En el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida

**ARTICULO TERCERO**

La pensión y el retroactivo liquidados serán ingresados en la Nomina de JULIO de 2008 que se paga en el mes de AGOSTO del mismo año, a través del **BANCO AGRARIO MUNICIPIO DEL PEÑOL**.

**ARTICULO CUARTO**

El descuento por servicios de salud correspondiente al 12.5% del valor de la pensión, conforme a lo dispuesto en los Artículos 157 y 204, Ley 100 de 1993, será girado directamente a la Entidad **SUSALUD**, a la cual acredita su afiliación el (la) asegurado(a).

Contra el presente acto no procede ningún recurso.

**CÚMPLASE**

Dada en MEDELLÍN, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2008

**ADELINA CONGOTE ZAPATA**  
Coordinadora Grupo De Decisión Servidor Público

Proyectó: Neftaly pino

Medellín a los 5 días del mes  
Agosto de 2008 fui notificado (a)  
de la Resolución No. 11160 de  
en constancia firmo



✓ *Jeronime Giroto* B3541331 de P-01  
*Ventura*

Seccional Antioquia

Coordinación Grupo Decisión Servidor Público

Sede Administrativa Federico Estrada Vélez, Calle 14 No 48-32, oficina 305, Tel 3548550



**SEGURO SOCIAL**  
**Para Siempre**

31 JAN 2008

Hoja No. 3

RESOLUCION No

FECHA

002568

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas  
En el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida  
CON BONO PENSIONAL

disposiciones aplicables por expresa remisión que hace el Artículo 31 de la Ley 100 de 1993.

Que según obra constancia en la historial laboral del expediente del(de la) asegurado(a) GIRALDO en el ISS, su retiro de la entidad pública **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, no ha operado aún, en consecuencia la prestación se concederá en reserva, hasta tanto el(la) asegurado(a) acredite el retiro de dicha entidad.

Que de acuerdo con lo anterior, se procede a la liquidación de la prestación, conforme a lo indicado por el inciso 3 del Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, tomando el promedio de lo cotizado durante el tiempo que le hacia falta o el promedio de los últimos 10 años según la favorabilidad para tener derecho a la pensión desde la fecha de entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones, actualizado anualmente con el I.P.C.

Que efectuada la liquidación de la prestación conforme al citado inciso 3º del Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se estableció un ingreso base de liquidación de \$986.248.00 que con un monto porcentual de 75% fija la mesada Pensional en la suma de \$739.686.00 para el año 2.008, mas los reajustes de ley para los siguientes años, pero para su inclusión a la nómina de pensionados será necesario el retiro definitivo del servicio de la entidad pública donde viene laborando.

El Ingreso a la Nomina de Pensionados se efectuara una vez sea allegada a esta dependencia el Acto Administrativo que acepte la renuncia al cargo ejercido por el Servidor Publico o de por terminada la relación legal o reglamentaria del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO**

**CONCEDER PENSION DE VEJEZ** al(a) asegurado(a) **ARGEMIRO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3541331, afiliación 020718791-903541331, última entidad **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, NIT 890980917, en cuantía mensual de **\$739.686.00 para el año 2.008**, mas los reajustes de Ley para los siguientes años.

La prestación económica se dejará en RESERVA hasta tanto el(la) asegurado(a) acredite el retiro definitivo de la entidad pública para la cual viene laborando.

**ARTICULO SEGUNDO**

El Seguro Social reconoce esta prestación financiada de la siguiente manera:

**FINANCIACION PENSION DESDE LA FECHA DE CAUSACION**

ENTIDAD PUBLICA EMPLEADORA (ENTIDAD DE PREVISION)	TIEMPO (DIAS)	FINANCIACION	%	VALOR PENSION
Seguro Social Pensiones	4211	Cotizaciones	54,87	\$405.866.00
BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA	3463	Bono Pensional	45,13	\$333.820.00
<b>TOTAL</b>	<b>7674</b>		<b>100.00</b>	<b>\$739.686.00</b>

**ARTICULO TERCERO**

Esta prestación económica es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario.

Seccional Antioquia  
Coordinación Servidor Público

Sede Administrativa Federico Estrada Vélez. Calle 14 No. 48-32 - Medellín

Tel. 354 85 50

# SEGURO SOCIAL

Para Siempre

Hoja No. 4

RESOLUCION No. 0002593 FECHA

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas  
En el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida  
CON BONO PENSIONAL

## ARTICULO CUARTO

Se Ordena CONTINUAR con el Trámite de Solicitud de Liquidación Provisional del Bono Pensional Tipo B, a cargo de BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, con el fin de CONVALIDAR los tiempos laborados por el(la) asegurado(a) GIRALDO para entidades del Sector Público y finalmente lograr FINANCIAR la prestación reconocida por este Instituto. El pago del BONO PENSIONAL TIPO B se hará exigible invocando las razones expuestas en el parte motiva de la presente Providencia.

Para lo anterior, se ordena el traslado de una copia del presente Acto Administrativo a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL ISS – NIVEL NACIONAL, para que dicha dependencia proceda conforme a su competencia.

Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante el funcionario que emite el presente acto administrativo y de Apelación ante el Gerente Seccional de Antioquia, recursos que deberán presentarse personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, a través del mismo CAP donde trató la solicitud.

Notificar la presente Resolución al(a) asegurado ARGEMIRO GIRALDO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 3541331 y a la Última entidad empleadora MUNICIPIO DE EL PEÑOL, en la forma prevista en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en MEDELLÍN, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2008

ADELINA CONGOTE ZAPATA

Coordinadora Grupo Decisiones Servidor Público

NOTA: En caso de que esta Resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y desfijado el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_

Esta notificación por edicto surte los efectos legales.

Proyecto:R.R.N

Medellín Junio 2008 062568  
X Argemiro Giraldo  
3541331  
C.R.P.  
Pinol

Seccional Antioquia  
Coordinación Servidor Público

Sede Administrativa Federico Estrada Vélez. Calle 14 No. 48-32 - Medellín  
Tel. 354 85 50